

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

2655 *Resolución de 24 de enero de 2022, de la Delegación del Gobierno en Illes Balears, sobre revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1559/2020	42314153H
1562/2020	Y0010755M
1564/2020	43231403M
1565/2020	41086387S
1568/2020	Y4216130Z
1600/2020	43141864M
1601/2020	25321051Y
1603/2020	Y5616783J
1609/2020	Y3832894G
1612/2020	X4239502G
1619/2020	X5830474C
1621/2020	Y0324613M
1622/2020	49864441G
1623/2020	43198359N
1626/2020	M0704912P
1629/2020	43468998X
1635/2020	M0704909M

1636/2020	M0704906W
1637/2020	Y6718729Y
1643/2020	49482621F
1646/2020	M0704918Z
1647/2020	43215979Z
1648/2020	46394320P
1650/2020	49605629B
1651/2020	43025999Z
1658/2020	46388328L
1661/2020	43229036F
1662/2020	Y1296107W
1675/2020	34065788M
1676/2020	X7684230E
1684/2020	43208245P
1691/2020	43102815X
1694/2020	43235776P
1695/2020	Y3407470B
1697/2020	49772102X
1698/2020	X6614083L
1702/2020	43170988B
1704/2020	43025542V
1710/2020	43143527N
1713/2020	18237970M
1715/2020	M0704921V
1725/2020	43139282E
1726/2020	43042640A
1728/2020	45692494G
1734/2020	41691738Y
1735/2020	X4352846G
1738/2020	45611060J
1739/2020	43203607Q
1750/2020	49484140P
1756/2020	Y7022909B
1757/2020	43206217G
1763/2020	46395376Y
1765/2020	43564307F
1767/2020	43462864V
1769/2020	43210001Q
1773/2020	43116367S
1774/2020	43153314R
1776/2020	43123326M
1778/2020	X7277518L
1789/2020	44967329Y
1790/2020	Y2228404V
1791/2020	43202981B
1799/2020	Y0759924H
1803/2020	Y5764435M
1808/2020	49923253M
1809/2020	43035159C
1810/2020	15458888J
1814/2020	49605184A
1815/2020	X8528052C
1819/2020	X9529144Z
1820/2020	43198390C

1821/2020	X9529144Z
1823/2020	45298606Z
1829/2020	50757395Y
1830/2020	49919552F
1833/2020	28621090M
1838/2020	Y6938271J
1840/2020	M0704917J
1841/2020	43169082Z
1843/2020	45697131H
1844/2020	X9989586L
1848/2020	54139296X
1850/2020	Y1728488Y
1856/2020	X8794509E
1864/2020	X4459006L
1869/2020	M0704910Y
1870/2020	43213144P
1873/2020	54870779R
1875/2020	54870779R
1876/2020	26821848F
1881/2020	41585638M
1882/2020	Y5858439P
1883/2020	41692993L
1884/2020	41583694Q
1886/2020	Y4810602M
1888/2020	41690692H
1891/2020	M0704940J
1897/2020	49927604D
1899/2020	X7420722W
1902/2020	43067164D
1903/2020	43029546L
1934/2020	26502207C
1945/2020	X2920682G
1946/2020	41536609N
1947/2020	Y0842621F
1950/2020	M0704913D
1960/2020	37338924B
1968/2020	43192760W
1978/2020	45609574E
1982/2020	43183712Q
1984/2020	49605629B
1985/2020	43228717X

Palma, 24 de enero de 2022.- La Delegada del Gobierno en Illes Balears, Ana María Calvo Sastre.

ID: A220002521-1